



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja
Tunja, 6 de octubre de 2020

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: PEDRO JULIO QUEDASA RODRÍGUEZ
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
RADICADO: 150013333002202000124-00

Mediante correo electrónico recibido en la fecha (6 de octubre de 2020) de la Oficina de Reparto Seccional Tunja, fue remitida la acción de tutela de la referencia radicada el 30 de septiembre de 2020 ante la Corte Suprema de Justicia y remitida desde dicha corporación a la Oficina de Reparto de Tunja el día 1 de octubre de 2020.

El señor Pedro Julio Quesada Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 7161890, obrando en causa propia, presenta acción de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil invocando como vulnerados los derechos fundamentales al debido proceso e igualdad por no haber sido admitido en el concurso de mérito “Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena” – OPEC 4860 para la Territorial Boyacá – Gobernación de Boyacá.

Atendiendo que en los hechos de la demanda se indica que la Universidad Nacional de Colombia respondió la reclamación presentada por el accionante ante la CNSC por su inadmisión al concurso de mérito, es necesario ordenar la vinculación de dicha entidad al trámite de la presente acción.

Así mismo, se ordenará informar de la presente acción a los aspirantes inscritos a la convocatoria de la oferta pública de empleo OPEC 4860 para la Territorial Boyacá – Gobernación de Boyacá en calidad de terceros con interés, toda vez que podrían tener interés directo en la decisión que se tome en el presente asunto. La comunicación de esta providencia a dichos vinculados se hará a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil en la forma que se ordene en la parte resolutive.

Por reunir los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a admitir la acción de tutela de la referencia.

En consecuencia, se **ORDENA:**

1. Admítase la solicitud de tutela instaurada por el señor Pedro Julio Quesada Rodríguez identificado con C.C. No. 7.161.890 contra la Comisión Nacional del Servicio Civil.

2. Vincúlese al trámite de la presente acción de tutela a la Universidad Nacional de Colombia de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
3. Notifíquese de la iniciación de esta acción a los representantes legales de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Nacional de Colombia, a efectos que en el término de 2 días a partir de su notificación ejerzan su derecho de defensa. Para la notificación a la accionada y vinculada practíquese en el buzón de notificaciones judiciales dispuesto para el efecto.
4. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se **ordena** a los representantes legales de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Nacional de Colombia, que por intermedio del funcionario competente al interior de cada una de esas entidades, dentro de los 2 días siguientes al recibo de la comunicación, presenten el correspondiente informe en el cual se pronuncien expresamente sobre cada uno de los hechos y pretensiones incoadas en la solicitud de tutela.
5. Informar, en calidad de terceros con interés, a los aspirantes inscritos a la convocatoria de la oferta pública de empleo OPEC 4860 para la Territorial Boyacá – Gobernación de Boyacá - “*Convocatoria Territorial Boyacá Cesar y Magdalena*” (admitidos y no admitidos), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Lo anterior, para que si lo consideran, en el término de dos (2) días contados a partir de la respectiva notificación intervengan en la actuación.

6. Oficiar a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que de manera inmediata a la notificación de esta providencia, comunique a los aspirantes inscritos admitidos y no admitidos a la convocatoria de la oferta pública de empleo OPEC 4860 para la Territorial Boyacá – Gobernación de Boyacá la presente acción de tutela mediante **i)** la publicación de este auto y el escrito de tutela y sus anexos en la página web de la entidad y **ii)** su envío a los correos electrónicos de los aspirantes a la citada OPEC (admitidos y no admitidos).

Dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de esta providencia, la CNSC deberá acreditar ante este juzgado el cumplimiento de lo ordenado en el presente numeral.

7. Como pruebas preliminares de la acción de tutela, se tienen las aportadas con el escrito de tutela.
8. Se decreta la siguiente prueba:

Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil que con la contestación de la presente acción de tutela, allegue a este proceso copia completa y legible de los antecedentes administrativos del accionante relacionado con la postulación por él realizada a la OPEC 4860 para la Territorial

Boyacá – Gobernación de Boyacá en la “Convocatoria Territorial Boyacá Cesar y Magdalena”.

Deberá allegar copia de la respectiva convocatoria y documentos en que consten los requisitos para postulación a la OPEC 4860 a la que se postuló el accionante.

9. Se hace saber a la accionada y vinculada que la acción de tutela se rige por los principios de celeridad e inmediatez y por lo tanto los términos otorgados por el juez de tutela son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual se solicita que la información requerida se envíe estrictamente en el término indicado. Se le advierte, que en caso de no presentar el informe dentro del término concedido, el despacho dará aplicación a la presunción de veracidad contenida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.
10. Notifíquese personalmente al accionante el presente auto en la dirección de correo electrónico indicada en el escrito de tutela quesadaconquista@gmail.com, por ser el medio más eficaz para enterarla de la presente decisión, lo mismo que al señor Defensor del Pueblo, por intermedio del Defensor Regional del Pueblo para Boyacá y a la delegada del Ministerio Público ante este despacho, al buzón de notificaciones judiciales que reposa en Secretaría.
11. Las notificaciones electrónicas se realizarán por secretaría, para lo cual se dejará constancia en el expediente.
12. De conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, los memoriales y actuaciones que se realicen con destino a esta acción de tutela deben ser enviados de manera simultánea a este juzgado, a las partes y demás sujetos procesales. Para el efecto el correo electrónico suministrado en el escrito de tutela por el accionante es quesadaconquista@gmail.com; el de la procuradora judicial que actúa ante este juzgado procjudadm67@procuraduria.gov.co y de la Defensoría del Pueblo boyaca@defensoria.gov.co.
13. Se solicita a las partes que suministren al juzgado un número de teléfono de contacto, a fin de hacer el seguimiento de las ordenes impuestas por el despacho. Así mismo, las respuestas e informes requeridos deberán ser enviados al correo electrónico corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co dispuesto para radicación de memoriales y correspondencia de acciones constitucionales. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de 2020. Así mismo, de manera simultánea deberán enviarse los memoriales y/o informes a los correos de los demás sujetos procesales.

DRRN

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LAURA PATRICIA ALBA CALIXTO
Juez